

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RAD.Nº.13001400300120210093300
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO(S): LUÍS MIGUEL TOVIO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso al despacho el proceso de la referencia, pendiente de seguir adelante con la ejecución. Provea de conformidad. . Cartagena, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el caso de autos mediante proveído de 20 de enero de 2022 esta agencia judicial libró mandamiento de pago a cargo de LUÍS MIGUEL TOVIO MENDOZA a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A, como se evidencia del expediente digital.

El demandado se encuentra representado por curador ad-litem, quien aceptó el cargo el 18 de agosto de 2022 y recibió el respectivo traslado el 24 de agosto de 2022, entendiéndose saciado el enteramiento el 29 de agosto del mismo año. Y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones.

Así las cosas, se impone dar aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso cuyo texto consagra que en el proceso ejecutivo, " *si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por Estado y contra él no procederá recurso de apelación*".

En consecuencia, esta Juzgadora ordenará, por venir acreditados el cumplimiento de todos los presupuestos necesarios, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del 20 de enero de 2022.

De igual manera se ordena que una vez ejecutoriada la presente providencia y la liquidación de costas, y verificado el cumplimiento de los lineamientos señalado en los Acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de Septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, se procederá a remitir el expediente contentivo del proceso, a la oficina de apoyo de Ejecución Civil de Cartagena, a fin de que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

En razón de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LUÍS MIGUEL TOVIO MENDOZA a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en mandamiento de pago.

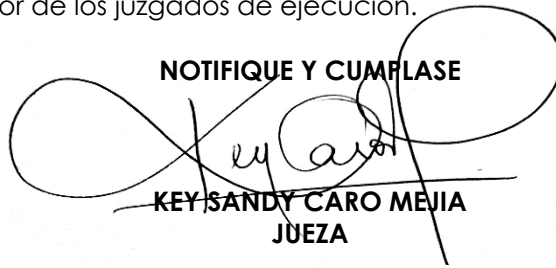
SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago de conformidad con el numeral 4 del artículo 366 y el artículo 5 No. 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REMITIR por competencia el presente proceso a la oficina de ejecución civil de Cartagena, a fin de que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles de Ejecución, una vez cumplido el protocolo para el traslado de los procesos, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: HÁGASE la conversión en caso de existir depósitos judiciales y comuníquese a las entidades bancarias y cajeros pagadores para que en adelante realicen las consignaciones a favor de los juzgados de ejecución.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA